

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Quincuagésimo séptima reunión del Comité Permanente
Ginebra (Suiza), 14-18 de julio de 2008

Interpretación y aplicación de la Convención

Comercio y conservación de especies

Examen del comercio significativo

APLICACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES DE LOS COMITÉS DE FAUNA Y DE FLORA

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.
2. En los párrafos q) a v) de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP13), Examen del comercio significativo de especies de especies del Apéndice II, se describe la función y las responsabilidades del Comité Permanente al realizar el examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II.
3. Se debe anunciar al Comité Permanente si se han aplicado o no las recomendaciones formuladas por los Comités de Fauna y de Flora para garantizar el cumplimiento con el Artículo IV para el comercio de especies del Apéndice II.
4. Para cada caso objeto de examen, se indica un resumen de los antecedentes de las recomendaciones. El texto de las recomendaciones formuladas por los Comités, en consulta con la Secretaría, para abordar los problemas relacionados con la aplicación de los párrafos 2 (a), 3 y 6 del Artículo IV de la Convención figuran en el Anexo al presente documento. Cuando se solicita, se presenta un resumen de la información recibida y la determinación de la Secretaría, formulada en consulta con las Presidencias de los Comités de Fauna y de Flora, sobre el cumplimiento de las recomendaciones, junto con las recomendaciones del Comité Permanente.

Especies de flora seleccionadas para el examen del comercio significativo después de la CoP11

Aloe spp.

5. En su 14^a reunión (PC14, Windhoek, de febrero de 2004), el Comité de Flora asignó a *Aloe* spp. de Kenya la categoría "de urgente preocupación" y, en consulta con la Secretaría, formuló recomendaciones dirigidas a los Estados del área de distribución concernidos con plazos límites para su aplicación. La Secretaría remitió esas recomendaciones a Kenya el 3 de septiembre de 2004.
6. En la 54^a reunión del Comité Permanente (SC54, Ginebra, octubre de 2006), la Secretaría no había recibido respuesta de Kenya en relación con esas recomendaciones. Kenya asistió a la reunión y explicó oralmente que había prohibido la explotación y la exportación de *Aloe* spp. desde finales del decenio de 1980, pero que las directrices para la explotación y un inventario nacional se habían completado en preparación de la nueva legislación sobre la especie que se publicaría antes de junio de 2007.

7. El Comité solicitó a Kenya que presentase un informe sin tardanza a la Secretaría con información sobre su aplicación de los párrafos 2 a) y 3 del Artículo IV, para estas especies. Kenya se comprometió a presentar un informe escrito a la Secretaría.
8. Kenya remitió el informe a que se hace referencia en el párrafo 7. Se promulgará nueva legislación, inclusive las disposiciones y procedimientos administrativos para reglamentar la exportación de extractos de aloe, dentro del plazo límite fijado en el proyecto de legislación nacional. En consulta con la Presidenta del Comité de Flora, la Secretaría ha determinado que las recomendaciones del Comité de Flora se han aplicado y se ha notificado a Kenya que la especie se ha retirado del examen.

Prunus africana

9. En su 16ª reunión (PC16, Lima, julio de 2006), el Comité de Flora atribuyó a *Prunus africana* de Burundi, Camerún, Guinea Ecuatorial, Kenya, Madagascar, República Democrática del Congo y República Unida de Tanzania la categoría de "urgente preocupación". En consulta con la Secretaría, formuló recomendaciones con plazos límites para su aplicación, que fueron transmitidas por la Secretaría a los Estados del área de distribución concernidos en agosto de 2006.
10. En la misma reunión, el Comité de Flora estableció un Grupo de trabajo entre reuniones sobre *Prunus africana* con la tarea de proporcionar orientación a los Estados del área de distribución relevantes sobre la aplicación de las recomendaciones del Comité de Flora para esta especie. El mandato de este grupo de trabajo se describe en el acta resumida de la 16ª reunión del Comité de Flora. En septiembre de 2008 se ha previsto celebrar un cursillo en el que participarán las Autoridades Científicas y Administrativas de los Estados del área de distribución relevantes con miras a asistir en la aplicación de las recomendaciones. El cursillo se celebra gracias al concurso financiero de Alemania, España, Francia e Italia.
11. A tenor de las respuestas recibidas, y en consulta con la Presidenta del Comité de Flora, la Secretaría ha emitido un dictamen sobre la aplicación de las recomendaciones del Comité de Flora por los Estados del área de distribución concernidos, que se resume en el Anexo al presente documento e incluye las recomendaciones del Comité Permanente.

Especies de flora seleccionadas para su examen del comercio significativo después de la CoP12

Cibotium barometz, *Cyathea contaminans*, *Dendrobium nobile* y *Galanthus woronowii*

12. En la PC16 (Lima, julio de 2006), el Comité de Flora asignó a ciertas poblaciones de las siguientes especies la categoría de "posible preocupación":
 - a) *Cibotium barometz*: población de Viet Nam;
 - b) *Cyathea contaminans*: población de Indonesia;
 - c) *Dendrobium nobile*: población de la República Democrática Popular Lao; y
 - d) *Galanthus woronowii*: población de Georgia.
13. En consulta con la Secretaría, el Comité de Flora formuló recomendaciones con plazos límites para su aplicación, que fueron transmitidas por la Secretaría a los Estados del área de distribución concernidos en agosto de 2006.
14. A tenor de las respuestas recibidas, y en consulta con la Presidenta del Comité de Flora, la Secretaría ha emitido un dictamen sobre la aplicación de las recomendaciones del Comité de Flora por los Estados del área de distribución concernidos, que se resume en el Anexo al presente documento e incluye las recomendaciones del Comité Permanente.

Falco cherrug

15. En su 21ª reunión (AC21, Ginebra, mayo de 2005), el Comité de Fauna asignó a *Falco cherrug* la categoría de "urgente preocupación" en nueve Estados del área de distribución, inclusive Mongolia, y de "posible preocupación" en otros 26 Estados del área de distribución. En consulta con la Secretaría, formuló recomendaciones dirigidas a los Estados del área de distribución concernidos con fechas límites para su aplicación. La Secretaría presentó una actualización de la aplicación de esas recomendaciones en las reuniones 54ª y 55ª del Comité Permanente [SC54, Ginebra, octubre de 2006 (documento SC54 Doc. 42) y SC55 (La Haya, junio de 2007) (documento SC55 Doc. 17)].
16. En respuesta a las recomendaciones que se le formularon, Mongolia, un Estado del área de distribución de "urgente preocupación" para esta especie, comunicó a la Secretaría el 6 de septiembre de 2005 que no se expedirían más permisos de exportación hasta que se resolviese el problema de *Falco cherrug* en el Comité de Fauna, por conducto de la Secretaría. La Secretaría remitió esta información a todos los países mediante la Notificación a las Partes No. 2006/061, de 14 de noviembre de 2006.
17. Ulteriormente, se señaló a la atención de la Secretaría un artículo de prensa publicado en Mongolia en el que se indicaba que podía seguir realizándose la exportación de especímenes de esta especie. Respondiendo a una solicitud de la Secretaría, la Autoridad Administrativa de Mongolia confirmó que se había establecido un cupo de exportación de 300 especímenes de *Falco cherrug* anuales y que se habían exportado 167 especímenes en 2006 y 407 en 2007. La Autoridad Administrativa comunicó que se habían realizado investigaciones de campo en cuatro ocasiones en los últimos seis años abarcando un 10% del hábitat de *Falco cherrug* en el país. Se habían observado 425 especímenes y estimó que era razonable asumir que la estimación de la población total de 6.050 especímenes en el país realizada en 2002 seguía siendo válida. La Secretaría no ha recibido otra información de Mongolia en relación con la aplicación de las recomendaciones que se le habían formulado.

Psittacus erithacus

18. En su 22ª reunión (AC22, Lima, julio de 2006), el Comité de Fauna asignó la categoría de "urgente preocupación" a *Psittacus erithacus* en Camerún, Côte d'Ivoire, Guinea, Liberia y Sierra Leona, y "de posible preocupación" en Congo, Guinea Ecuatorial y República Democrática del Congo. En consulta con la Secretaría, formuló recomendaciones, que la Secretaría transmitió a las Partes concernidas el 7 de noviembre de 2006.
19. Atendiendo al informe de la Secretaría sobre la aplicación de esas recomendaciones contenido en el documento SC55 Doc. 17, el Comité Permanente, mediante procedimiento postal después de la 55ª reunión, decidió que:
 - a) la Secretaría debería indicar en su lista de los cupos de exportación para 2008 que el cupo de exportación para los especímenes silvestres vivos de *Psittacus erithacus* de Camerún, Côte d'Ivoire, Guinea, Liberia y Sierra Leona es nulo; y
 - b) Camerún, Côte d'Ivoire, Guinea, Liberia y Sierra Leona deberían aplicar todas las recomendaciones del Comité de Fauna en relación con *P. erithacus* en el periodo de tiempo fijado.
20. En Anexo al presente documento, la Secretaría repite las recomendaciones del Comité de Fauna y proporciona una actualización de las medidas desde la 55ª reunión del Comité Permanente. Sus determinaciones, adoptadas en consulta con el Presidente del Comité de Fauna, también figuran en el Anexo, junto con las recomendaciones del Comité Permanente.
21. En las Decisiones 14.83 y 14.84 se pide a la Secretaría que sujeto a la obtención de financiación externa, elabore planes regionales de ordenación para la conservación y el comercio de *P. erithacus erithacus* y *P. erithacus timneh*, en colaboración con los Estados del área de distribución, expertos pertinentes, organizaciones no gubernamentales y otras entidades interesadas. Asimismo, se pide a la Secretaría que trate de obtener financiación para organizar cursillos en África occidental y

central con objeto de ayudar a los Estados del área de distribución a preparar y aplicar esos planes. Se sigue tratando de recaudar fondos para realizar este ejercicio y la Secretaría alberga la esperanza de celebrar esos cursillos en 2009.

Poicephalus senegalus, *Gracula religiosa*, *Phelsuma v-nigra*, *Phelsuma comorensis*, *Uromastyx dispar*, *Uromastyx geyri*

22. En la AC22, el Comité de Fauna asignó a ciertas poblaciones de las siguientes especies la categoría de "posible preocupación":
- a) *Poicephalus senegalus*: Guinea, Liberia, Malí y Senegal.
 - b) *Gracula religiosa*: Malasia
 - c) *Phelsuma v-nigra*: Comoras
 - d) *Phelsuma comorensis*: Comoras
 - e) *Uromastyx dispar*: Malí
 - f) *Uromastyx geyri*: Malí y Níger
23. En consulta con la Secretaría, el Comité de Fauna formuló recomendaciones con plazos límites para su aplicación, que fueron remitidas por la Secretaría a los Estados del área de distribución concernidos en noviembre y diciembre de 2006.
24. A tenor de las respuestas recibidas, y en consulta con el Presidente del Comité de Fauna, la Secretaría ha tomado una decisión en relación con el cumplimiento de las recomendaciones del Comité de Fauna por los Estados del área de distribución concernidos. Estas decisiones se resumen en el Anexo, en el que se incluyen también las recomendaciones del Comité Permanente.

Tridacnidae

25. En la AC22, el Comité de Fauna asignó a ciertas poblaciones de las especies en la familia Tridacnidae las categorías de "urgente preocupación" o "posible preocupación".

Hippopus hippopus

Posible preocupación: Fiji, Francia (Nueva Caledonia), Tonga y Vanuatu.

Tridacna crocea

Urgente preocupación: Viet Nam.

Posible preocupación: Fiji, Francia (Nueva Caledonia), Tonga y Vanuatu.

Tridacna derasa

Urgente preocupación: Tonga.

Posible preocupación: Fiji, Palaos y Vanuatu.

Tridacna gigas

Urgente preocupación: Vanuatu y Viet Nam.

Posible preocupación: Estados Federados de Micronesia, Fiji, Islas Marshall, Palaos, Papua Nueva Guinea y Tonga.

Tridacna maxima

Urgente preocupación: Tonga.

Posible preocupación: Estados Federados de Micronesia, Fiji, Francia (Nueva Caledonia), Madagascar, Islas Marshall, Mozambique, Vanuatu y Viet Nam.

Tridacna squamosa

Urgente preocupación: Viet Nam.

Posible preocupación: Fiji, Francia (Nueva Caledonia), Islas Marshall y Tonga.

26. En consulta con la Secretaría, el Comité de Fauna formuló recomendaciones con plazos límites para su aplicación, que fueron remitidas por la Secretaría a los Estados del área de distribución concernidos el 18 de diciembre de 2006.
27. A tenor de las respuestas recibidas, y en consulta con el Presidente del Comité de Fauna, la Secretaría ha tomado una decisión en relación con el cumplimiento de las recomendaciones del Comité de Fauna por los Estados del área de distribución concernidos. Estas decisiones se resumen en el Anexo, en el que se incluyen también las recomendaciones del Comité Permanente.
28. En la Decisión 14.80 se pide a la Secretaría que trate de encontrar financiación externa para organizar en 2007 un taller regional en colaboración con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y otras organizaciones regionales adecuadas, a fin de iniciar actividades de cooperación regional sobre ordenación de pesquerías sostenibles para Tridacnidae. Aunque se han recaudado algunos fondos externos, no era suficiente para celebrar el cursillo en 2007 y se han proseguido los esfuerzos a fin de lograr los fondos necesarios para organizarlo a la brevedad posible.

Examen del comercio significativo por países

29. A tenor de las recomendaciones del Comité de Fauna en su 17ª reunión (Hanoi, julio-agosto de 2001) y del Comité de Flora en su 11ª reunión (Langkawi, septiembre de 2001), se inició el primer examen del comercio significativo por países, eligiéndose a Madagascar como sujeto del examen.
30. El examen del comercio significativo por países en Madagascar se refiere a todas las especies de animales y plantas del país incluidas en el Apéndice II. En general sigue la misma secuencia de mediadas que las enumeradas en la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP13), a saber:
 - a) consulta con las Autoridades CITES de Madagascar en relación con la aplicación del Artículo IV;
 - b) compilación y examen de la información sobre la aplicación del Artículo IV;
 - c) formulación de recomendaciones;
 - d) aplicación de recomendaciones; y
 - e) supervisión y evaluación de la aplicación.
31. Los Comités de Fauna y de Flora acordaron un Plan de acción CITES para reformar la política de exportación de vida silvestre de Madagascar a finales de 2003. En su elaboración participaron las autoridades malgaches de la CITES, todos los asociados locales, los principales donantes y la Secretaría CITES. La puesta en práctica del Plan de acción se inició a principios de 2004. En sus reuniones anuales en 2004, los Comités de Fauna y de Flora establecieron fechas límites apropiadas ("hitos") para aplicar varios elementos del Plan de acción y acordaron formatos para la presentación de informes.
32. Madagascar ha informado en cada reunión de los Comités de Fauna y Flora desde entonces. Sobre la base del informe más reciente (documentos AC23 y PC16 Doc. 8.2), los Comités acuerdan que el examen del comercio significativo por países en Madagascar está completado y que Madagascar ya no tiene que presentar informes periódicos bajo este punto del orden del día. Los Comités acuerdan también que el examen del comercio significativo por países en Madagascar debería incluirse como caso de estudio en la evaluación del examen del comercio significativo bajo el punto 8.1 del orden del día. Señalan que las especies de fauna y flora de Madagascar están actualmente incluidas en el examen del comercio significativo por especies y acuerdan que en el futuro podrían seleccionarse otras especies de Madagascar si se estima que cumplen los criterios de selección. Los Comités aconsejan a Madagascar que presente propuestas de proyectos para esas actividades en el plan de acción que no se financian actualmente para su aprobación mediante el procedimiento enunciado en la Resolución Conf. 12.2.

Recomendaciones

33. La Secretaría pide al Comité Permanente que tome nota de la información a que se hace referencia en los párrafos 8 y 32 y en el Anexo. Asimismo, propone que el Comité adopte las recomendaciones y medidas expuestas en el Anexo.

RECOMENDACIONES DE LOS COMITÉS DE FAUNA Y DE FLORA PARA ESPECIES SELECCIONADAS PARA EL EXAMEN DEL COMERCIO SIGNIFICATIVO,
RESPUESTAS DE LOS ESTADOS DEL ÁREA DE DISTRIBUCIÓN CONCERNIDOS, Y RECOMENDACIONES DE LA SECRETARÍA
(EN CONSULTA CON LAS PRESIDENCIAS DE LOS COMITÉS DE FAUNA Y FLORA) AL COMITÉ PERMANENTE

Flora

Recomendaciones formuladas por los Comités de Fauna o de Flora	Resumen de las respuestas de los Estados del área de distribución; determinación de cumplimiento; medidas recomendadas al Comité Permanente (en negritas)
<i>Cibotium barometz</i>	
<u>Viet Nam (VN)</u>	
<u>Dentro de 3 meses (18 de noviembre de 2006)</u>	
<p>a) La Autoridad Administrativa debería informar a la Secretaría sobre las medidas para aplicar las disposiciones del Artículo IV, y sobre la forma en que la Autoridad Científica determina que los niveles de exportación no son perjudiciales para las poblaciones concernidas.</p>	<p>VN informó de que, pese a que <i>Cibotium barometz</i> está escasamente distribuida en zonas montañosas en el país, no figura en el Libro rojo de datos nacional debido a su gran disponibilidad para la explotación. La explotación de especímenes de esta especie es legal en VN y para exportar especímenes es preciso contar con permisos CITES expedidos por la Autoridad Administrativa (AA). La AA estima que el nivel actual de exportación no es perjudicial (116.000 kg en 2003; 41.500 kg en 2004; 118.800 kg en 2005; y 48,300 kg hasta julio de 2006).</p>
<p>b) La Autoridad Administrativa debería aclarar y normalizar las unidades y los términos utilizados en la presentación de informes sobre el comercio de partes y derivados e informar a la Secretaría cuando haya finalizado esta tarea.</p>	<p>En cuanto a las unidades, la AA explicó que, en el pasado VN solo autorizaba la exportación de productos desecados y utilizaba "kg" para esos envíos.</p>
<u>Dentro de 1 año (18 de agosto de 2007)</u>	
<p>a) Llevar a cabo un inventario preliminar de las existencias permanentes, establecer estimaciones de extracción sostenible y establecer un sistema de supervisión científica de las poblaciones explotadas y no explotadas.</p>	<p>Algunas provincias ya han establecido cupos de explotación. Sin embargo, los cupos se han establecido a tenor de la distribución y riqueza de la especie, no en función de datos científicos. La AA, en cooperación con la AC, ha realizado una evaluación de las capacidades de rendimiento y explotación en el área de</p>

Recomendaciones formuladas por los Comités de Fauna o de Flora	Resumen de las respuestas de los Estados del área de distribución; determinación de cumplimiento; medidas recomendadas al Comité Permanente (en negritas)
	<p>distribución. La AC ha proporcionado un plan de explotación para esta especie. La explotación anual de <i>Cibotium barometz</i> debería ser de 70-120 toneladas debido al amplio hábitat y la rápida regeneración natural que permite la explotación sostenible. En 2008 se asignará un presupuesto para realizar un examen técnico de esta especie, pero no será suficiente para formular dictámenes exhaustivamente. La AA de VN está tratando de recolectar fondos y solicita una ampliación de las fechas para aplicar las recomendaciones "párrafos a) y b) de Dentro de 1 año". Por último, solicita a la Secretaría CITES que preste apoyo técnico y financiero a fin de realizar un examen más detallado de esta especie.</p>
<p>b) Establecer un cupo de exportación conservador revisado basado en el inventario de existencias permanentes y las estimaciones de extracción sostenible.</p>	<p>VN no ha propuesto un cupo de exportación conservador.</p> <p><u>Conclusión</u></p> <p>VN ha aplicado la mayoría de las recomendaciones del Comité de Flora para esta especie.</p> <p><u>Medidas recomendadas</u></p> <p>Ampliar la fecha límite para que VN cumpla con las recomendaciones de los párrafos a) y b) de "Dentro de 1 año" hasta el 31 de marzo de 2009. Invitar a VN a presentar un proyecto de propuesta a la Secretaría en el marco de la Resolución Conf. 12.2, sobre procedimiento para aprobar proyectos financiados con fondos externos.</p>

Recomendaciones formuladas por los Comités de Fauna o de Flora	Resumen de las respuestas de los Estados del área de distribución; determinación de cumplimiento; medidas recomendadas al Comité Permanente (en negritas)
<i>Cyathea contaminans</i>	
<p><u>Indonesia (ID)</u></p> <p><u>Dentro de 3 meses (18 de noviembre de 2006)</u></p> <p>a) La Autoridad Administrativa debería informar a la Secretaría sobre las medidas para aplicar las disposiciones del Artículo IV, y sobre la forma en que la Autoridad Científica determina que los niveles de exportación no son perjudiciales para las poblaciones concernidas.</p> <p>b) La Autoridad Administrativa debería aclarar y normalizar las unidades y los términos utilizados en la presentación de informes sobre el comercio de partes y derivados e informar a la Secretaría cuando haya finalizado esta tarea.</p>	<p>En su respuesta, Indonesia proporcionó un informe detallado sobre las actuales prácticas de gestión, pero en su mayor parte para <i>Cyathea</i> spp. a nivel de especie, en vez de <i>Cyathea contaminans</i>. ID explicó que se había tomado un enfoque de gestión adaptable y se habían reducido los niveles de exportación en consecuencia.</p> <p>No se presentó información sobre las unidades y los términos utilizados en la presentación de informes sobre el comercio.</p>
<p><u>Dentro de 1 año (18 de agosto de 2007)</u></p> <p>a) Llevar a cabo un inventario preliminar de las existencias permanentes, establecer estimaciones de extracción sostenible y establecer un sistema de supervisión científica de las poblaciones explotadas y no explotadas.</p> <p>b) Establecer un cupo de exportación conservador revisado basado en el inventario de existencias permanentes y las estimaciones de extracción sostenible.</p>	<p>Parece que hay una falta de reconocimientos científicos y se reconoce la necesidad de realizar esos estudios a fin de garantizar una explotación sostenible de la especie concernida.</p> <p>ID no ha propuesto un cupo de exportación conservador.</p> <p><u>Conclusión</u></p> <p>ID ha presentado información sobre la gestión actual de <i>Cyathea</i> a nivel de género, pero no se han cumplido las otras recomendaciones del Comité de Flora.</p>

<p>Recomendaciones formuladas por los Comités de Fauna o de Flora</p>	<p>Resumen de las respuestas de los Estados del área de distribución; determinación de cumplimiento; medidas recomendadas al Comité Permanente (en negritas)</p>
<p><u>Medidas recomendadas</u></p> <p>Dado que ID ha manifestado su deseo de cumplir con las recomendaciones, la fecha límite puede ampliarse hasta el 31 de marzo de 2009. ID debería referirse al estado de <i>Cyathea contaminans</i> en vez de a la política de gestión general para <i>Cyathea</i> spp. Si el estado de conservación y gestión de <i>Cyathea contaminans</i> aún no está claro en el país, debido a la falta de reconocimientos científicos, ID debería considerar presentar un proyecto de propuesta a la Secretaría con arreglo a la Resolución Conf. 12.2, sobre procedimiento para aprobar proyectos financiados con fondos externos.</p>	<p><u>Medidas recomendadas</u></p> <p>La Secretaría no ha recibido información de LA.</p> <p><u>Medidas recomendadas</u></p> <p>El Comité Permanente debería recomendar que todas las Partes suspendan el comercio de todos los especímenes de <i>Dendrobium nobile</i> de LA hasta que el país demuestre que cumple con los párrafos 2 (a) y 3 del Artículo IV, para esta especie y remite información pormenorizada a la Secretaría sobre el cumplimiento de las recomendaciones del Comité de Flora.</p>
<p><i>Dendrobium nobile</i></p>	
<p><u>República Democrática Popular Lao (LA)</u> <u>Dentro de 6 meses (18 de febrero de 2007)</u></p> <p>a) La Autoridad Administrativa debería informar a la Secretaría sobre las medidas para aplicar las disposiciones del Artículo IV, y sobre la forma en que la Autoridad Científica determina que los niveles de exportación no son perjudiciales para las poblaciones concernidas.</p> <p>b) La Autoridad Administrativa debería aclarar y normalizar las unidades y los términos utilizados en la presentación de informes sobre el comercio de partes y derivados e informar a la Secretaría cuando haya finalizado esta tarea.</p> <p><u>Dentro de 1 año (18 de febrero de 2008)</u></p> <p>a) Llevar a cabo un inventario preliminar de las existencias permanentes, establecer estimaciones de extracción sostenible y establecer un sistema de supervisión científica de las poblaciones explotadas y no explotadas.</p> <p>b) Establecer un cupo de exportación conservador revisado basado en el inventario de existencias permanentes y las estimaciones de extracción sostenible.</p>	

<p>Recomendaciones formuladas por los Comités de Fauna o de Flora</p>	<p>Resumen de las respuestas de los Estados del área de distribución; determinación de cumplimiento; medidas recomendadas al Comité Permanente (en negritas)</p>
<p><u>Viet Nam (VN)</u></p> <p><u>Dentro de 3 meses (18 de noviembre de 2006)</u></p> <p>a) La Autoridad Administrativa debería informar a la Secretaría sobre las medidas para aplicar las disposiciones del Artículo IV, y sobre la forma en que la Autoridad Científica determina que los niveles de exportación no son perjudiciales para las poblaciones concernidas.</p> <p>b) La Autoridad Administrativa debería aclarar y normalizar las unidades y los términos utilizados en la presentación de informes sobre el comercio de partes y derivados e informar a la Secretaría cuando haya finalizado esta tarea.</p> <p><u>Dentro de 1 año (18 de agosto de 2007)</u></p> <p>a) Llevar a cabo un inventario preliminar de las existencias permanentes, establecer estimaciones de extracción sostenible y establecer un sistema de supervisión científica de las poblaciones explotadas y no explotadas.</p> <p>b) Establecer un cupo de exportación conservador revisado basado en el inventario de existencias permanentes y las estimaciones de extracción sostenible.</p>	<p>VN comunicó que <i>Dendrobium nobile</i> está ampliamente distribuida en las zonas montañosas y no figura en el Libro rojo de datos nacional debido a su gran disponibilidad para la explotación. La explotación de especímenes de esta especie es legal en VN y para exportar especímenes es preciso contar con permisos CITES expedidos por la Autoridad Administrativa (AA). Aunque la especie ha sido sobreexplotada en algunas zonas en los últimos años, lo que condujo a una fragmentación de su hábitat, la AA estima que el nivel actual de exportación no es perjudicial.</p> <p>En cuanto a las unidades, la AA explicó que, en el pasado VN solo autorizaba la exportación de productos desecados y utilizaba "kg" para esos envíos.</p> <p>La explotación de <i>Dendrobium nobile</i> está permitida en VN y algunas provincias ya han establecido cupos de explotación. Sin embargo, los cupos se han establecido a tenor de la distribución y riqueza de la especie, no en función de datos científicos. La AA, en cooperación con la AC, ha realizado una evaluación de las capacidades de rendimiento y explotación en el área de distribución. La AC ha proporcionado un plan de explotación para esta especie. La explotación anual de <i>Cibotium barometz</i> debería ser de 15-20 toneladas debido a la lenta tasa de crecimiento y regeneración. VN está tratando de recolectar fondos para completar esta labor y solicita una ampliación de la fecha límite para aplicar las recomendaciones y el apoyo de la Secretaría CITES para que preste asistencia técnica y financiera a fin de realizar un examen más detallado de esta especie.</p> <p><u>Conclusión</u></p> <p>VN ha aplicado la mayoría de las recomendaciones del Comité de Flora para esta especie.</p>

<p>Recomendaciones formuladas por los Comités de Fauna o de Flora</p>	<p>Resumen de las respuestas de los Estados del área de distribución; determinación de cumplimiento; medidas recomendadas al Comité Permanente (en negritas)</p>
	<p><u>Medidas recomendadas</u></p> <p>Ampliar la fecha límite para que VN cumpla con las recomendaciones de los párrafos a) y b) de "Dentro de 1 año" hasta el 31 de marzo de 2009. Invitar a VN a presentar un proyecto de propuesta a la Secretaría en el marco de la Resolución Conf. 12.2, sobre procedimiento para aprobar proyectos financiados con fondos externos.</p>
<p><i>Galanthus woronowii</i></p>	
<p><u>Georgia (GE)</u></p> <p><u>Dentro de 3 meses (noviembre de 2006)</u></p> <p>La Autoridad Administrativa debería informar a la Secretaría sobre las medidas para aplicar las disposiciones del Artículo IV, y sobre la forma en que la Autoridad Científica determina que los niveles de exportación no son perjudiciales para las poblaciones concernidas.</p> <p><u>Dentro de 1 año (agosto de 2007)</u></p> <p>a) Llevar a cabo un inventario preliminar de las existencias permanentes, establecer estimaciones de extracción sostenible y establecer un sistema de supervisión científica de las poblaciones explotadas y no explotadas.</p> <p>b) Establecer un cupo de exportación conservador basado en el inventario de existencias permanentes y las estimaciones de extracción sostenible.</p>	<p>Tras recibir esta comunicación, GE presentó un proyecto con arreglo a la Resolución Conf. 12.2, sobre procedimiento para aprobar proyectos financiados con fondos externos. La Secretaría ha logrado financiación para este proyecto de los Países Bajos y apoyo técnico del Reino Unido. Titulado "<i>Improving implementation of CITES for Galanthus woronowii and Cyclamen coum from Georgia</i>", debería garantizar el establecimiento de un cupo de exportación adecuado basado en datos científicos para esta especie.</p> <p>Tras esta medida, el 19 de marzo de 2007 GE solicitó la ampliación del periodo de cumplimiento de las recomendaciones del Comité de Flora de un año (hasta el 18 de agosto de 2008) y el mantenimiento de un cupo de exportación anual igual o inferior al de 2006 (18 millones de bulbos) hasta esa fecha.</p> <p>El 30 de marzo de 2007 la Secretaría consultó con los miembros del Comité de Flora sobre la propuesta de GE y el Comité ratificó esta solicitud.</p> <p><u>Medidas recomendadas</u></p> <p>El Comité Permanente debería tomar nota de esta información y volver a considerar la cuestión en la SC58.</p>

Recomendaciones formuladas por los Comités de Fauna o de Flora	Resumen de las respuestas de los Estados del área de distribución; determinación de cumplimiento; medidas recomendadas al Comité Permanente (en negritas)
<i>Prunus africana</i>	
<p><u>Burundi (BI)</u></p> <p><u>Dentro de 3 meses (noviembre de 2006)</u></p> <p>a) En consulta con la Secretaría CITES y la Presidenta del Comité de Flora, establecer un cupo conservador para la exportación de corteza y otras partes y derivados de <i>Prunus africana</i>.</p> <p>b) Aclarar las exportaciones comunicadas de extracto que es probable que sean polvo, e informar a la Secretaría sobre cualquier instalación que produzca extracto en el país.</p>	<p>El 20 de noviembre de 2006 la AA de BI comunicó a la Secretaría que solo una empresa exportaba corteza de <i>P. africana</i>, pero que las investigaciones habían demostrado que la corteza había entrado ilegalmente en el país procedente de la República Democrática del Congo. En consecuencia, la AA de BI señaló que había interrumpido temporalmente todas las exportaciones y que se ha impuesto un cupo de exportación nulo. El cupo se mantendrá en vigor hasta que se completen los inventarios sobre <i>P. africana</i> en BI.</p>
<p><u>Dentro de 1 año (agosto de 2007)</u></p> <p>c) Llevar a cabo un inventario preliminar de las existencias permanentes, establecer estimaciones de extracción sostenible, tener en cuenta la necesidad de conservar los árboles que producen grandes cantidades de semillas y establecer un sistema de supervisión científica de las poblaciones explotadas y no explotadas de <i>Prunus africana</i>.</p> <p>d) Establecer un cupo de exportación conservador revisado basado en el inventario de existencias permanentes y las estimaciones de extracción sostenible.</p> <p>e) Establecer un calendario para realizar estudios ecológicos y modelos de población de <i>Prunus africana</i>, a ser avalados por expertos, a fin de establecer un plan de gestión a largo plazo para la utilización sostenible de esta especie.</p>	<p style="text-align: center;"><u>Conclusión</u></p> <p>Se han tomado medidas para aplicar esas recomendaciones, pero se requieren nuevas actualizaciones sobre los progresos realizados. El cupo nulo es una medida provisional hasta que se realice un inventario preliminar, pero las recomendaciones restantes deben aplicarse.</p> <p style="text-align: center;"><u>Medidas recomendadas</u></p> <p>Si BI desea recomenzar la exportación de productos de esta especie, debería</p>

Recomendaciones formuladas por los Comités de Fauna o de Flora	Resumen de las respuestas de los Estados del área de distribución; determinación de cumplimiento; medidas recomendadas al Comité Permanente (en negritas)
<p><u>Dentro de 2 años (agosto de 2008)</u></p> <p>f) Las Autoridades Administrativa y Científica deberían presentar a la Secretaría la versión final del plan de gestión a largo plazo e informar acerca de los progresos realizados en la aplicación de ese plan.</p>	<p>primeramente informar a la Secretaría acerca de como se han aplicado las recomendaciones del Comité de Flora.</p>
<p><u>Camerún (CM)</u></p> <p><u>Dentro de 3 meses (noviembre de 2006)</u></p> <p>a) En consulta con la Secretaría CITES y la Presidenta del Comité de Flora, revisar su actual cupo de exportación y establecer un cupo conservador reducido para la exportación de partes y derivados de <i>Prunus africana</i>.</p>	<p>La AA de CM informó a la Secretaría el 17 de noviembre de 2006, 11 de septiembre de 2007 y 3 de enero de 2008.</p> <p>A su juicio, los cupos de exportación de 2.000 toneladas establecido para 2005, 2006 y 2007 eran conservadores y finalmente no se utilizaron plenamente. El cupo de exportación para 2008 se redujo a 1.000 toneladas a la espera de los resultados de los inventarios, para los que aún hay que lograr financiación. La AA observa que, además de este cupo de 1.000 toneladas, hay existencias acumuladas que habrá que tomar en consideración. Los cupos de explotación y exportación en vigor de <i>P. africana</i> se basan solamente en dos sitios de producción.</p>
<p>b) Aclarar si disponen de una instalación para procesar y exportar extracto, además de la corteza y el polvo, e informar a la Secretaría acerca de las partes y derivados que tienen la intención de exportar (corteza, polvo, extracto).</p>	<p>En cuanto a la recomendación b), la AA explicó que CM no dispone de facilidades para producir extracto a partir de la corteza de <i>P. africana</i>. CM solamente exporta corteza o polvo.</p>

<p>Recomendaciones formuladas por los Comités de Fauna o de Flora</p>	<p>Resumen de las respuestas de los Estados del área de distribución; determinación de cumplimiento; medidas recomendadas al Comité Permanente (en negritas)</p>
<p><u>Dentro de 1 año (agosto de 2007)</u></p> <p>c) Complementar el trabajo realizado en el Monte Camerún, en otras zonas sujetas a explotación, Llevar a cabo un inventario preliminar de las existencias permanentes, establecer estimaciones de extracción sostenible, tener en cuenta la necesidad de conservar los árboles que producen grandes cantidades de semillas y establecer un sistema de supervisión científica de las poblaciones explotadas y no explotadas de <i>Prunus africana</i>.</p> <p>d) Establecer un cupo de exportación conservador revisado basado en el inventario de existencias permanentes y las estimaciones de extracción sostenible.</p> <p>e) La Autoridad Administrativa debería colaborar con la Autoridad Administrativa de Nigeria para fomentar la supervisión del comercio de <i>Prunus</i> entre Camerún y Nigeria.</p> <p>f) Establecer un calendario para realizar estudios ecológicos y modelos de población de <i>Prunus africana</i>, a ser avalados por expertos, a fin de establecer un plan de gestión a largo plazo para la utilización sostenible de esta especie.</p> <p><u>Dentro de 2 años (agosto de 2008)</u></p> <p>g) Las Autoridades Administrativa y Científica deberían presentar a la Secretaría la versión final del plan de gestión a largo plazo e informar acerca de los progresos realizados en la aplicación de ese plan.</p>	<p>Se realizaron inventarios en dos sitios: Monte Camerún y en una parte de la provincia de Adamaoua. La falta de financiación ha impedido hacer inventarios en otras zonas. La AA reconoció la necesidad de realizar inventarios en otros sitios y explicó que los datos disponibles de esos no difieren muchos del cupo de exportación establecido y que el cupo de exportación aumentaría sin duda si los inventarios se realizasen en todos los sitios de producción.</p> <p>La AA explicó que actualmente no se encontraba en posición de establecer un cupo de explotación y exportación más riguroso, pero solicitó la cooperación internacional en este sentido.</p> <p>No se ha recibido información respecto de la colaboración con Nigeria.</p> <p>En el momento de redactar este documento, CM remitió información que se presentará oralmente en la reunión.</p> <p><u>Conclusión</u></p> <p>Se tomaron algunas medidas para aplicar esas recomendaciones, pero es preciso hacer más progresos. Se han desplegado esfuerzos para establecer un cupo conservador basado en dos zonas de producción y, más recientemente se ha efectuado una reducción del 50 % del cupo pasado con arreglo a la recomendación a). Sin embargo, se requieren inventarios preliminares para todos los sitios de producción para que el cupo sea más fiable con arreglo a las recomendaciones c) y d). Al redactar este documento, no se había recibido información sobre las recomendaciones e), f) o g).</p> <p><u>Medidas recomendadas</u></p> <p>El plazo límite para la aplicación de todas las recomendaciones del Comité de Flora debería ampliarse hasta el 31 de diciembre de 2008. Si no se aplican a satisfacción de la Secretaría o la Presidenta del Comité de Flora, el Comité</p>

Recomendaciones formuladas por los Comités de Fauna o de Flora	Resumen de las respuestas de los Estados del área de distribución; determinación de cumplimiento; medidas recomendadas al Comité Permanente (en negritas)
	<p>Permanente debería recomendar a todas las Partes que suspendan el comercio de todos los especímenes de <i>Prunus africana</i> de CM, hasta que este país demuestre que cumple con lo dispuesto en los párrafos 2 (a) y 3 del Artículo IV para esta especie, y presenta información pormenorizada a la Secretaría sobre la aplicación de las recomendaciones del Comité de Flora.</p>
<p><u>República Democrática del Congo (CD)</u> <u>Dentro de 3 meses (noviembre de 2006)</u></p> <p>a) En consulta con la Secretaría CITES y la Presidenta del Comité de Flora, revisar su actual cupo de exportación y establecer un cupo conservador reducido para la exportación de corteza y otras partes y derivados de <i>Prunus africana</i>.</p> <p>b) Aclarar las exportaciones comunicadas de extracto que es probable que sean polvo, e informar a la Secretaría sobre cualquier instalación que produzca extracto en el país.</p> <p><u>Dentro de 1 año (agosto de 2007)</u></p> <p>c) Llevar a cabo un inventario preliminar de las existencias permanentes, establecer estimaciones de extracción sostenible, tener en cuenta la necesidad de conservar los árboles que producen grandes cantidades de semillas y establecer un sistema de supervisión científica de las poblaciones explotadas y no explotadas de <i>Prunus africana</i>.</p> <p>d) Establecer un cupo de exportación conservador revisado basado en el inventario de existencias permanentes y las estimaciones de extracción sostenible.</p> <p>e) Establecer un calendario para realizar estudios ecológicos y modelos de población de <i>Prunus africana</i>, a ser avalados por expertos, a fin de establecer un plan de gestión a largo plazo para la utilización sostenible de esta especie.</p>	<p>El 24 de septiembre de 2007 la AA de CD informó a la Secretaría de que <i>P. africana</i> era una especie bastante común en cinco de las 11 provincias de CD. Sin embargo, la AA no había hecho inventarios debido a que no se disponía de fondos y que el área de distribución de la especie se encontraba en zonas de guerra. La AC estableció un cupo de exportación para <i>P. africana</i> basándose en la información proporcionada por los usuarios y confirmada por los servicios ambientales en las provincias. Considerando las recomendaciones del Comité de Flora y las exportaciones de los tres últimos años, la AC recomendó una reducción del cupo de exportación a 600 toneladas anuales, pero el cupo de exportación notificado a la Secretaría y publicado en el sitio web de la CITES sigue siendo de 1.000 toneladas. La AA comunicó que las exportaciones eran de corteza, ya que no había instalaciones para producir polvo. La AA disponía de ciertos datos proporcionados por usuarios de la especie que informaron sobre su inventario de explotación. La AC y la AA deben verificar esos datos antes de que se comuniquen a la Secretaría CITES.</p> <p><u>Conclusión</u></p> <p>Se han hecho escasos progresos en la aplicación de las recomendaciones.</p> <p><u>Medidas recomendadas</u></p> <p>El plazo límite para la aplicación de todas las recomendaciones del Comité de Flora debería ampliarse hasta el 31 de diciembre de 2008. Si no se aplican a satisfacción de la Secretaría o la Presidenta del Comité de Flora, el Comité Permanente debería recomendar a todas las Partes que suspendan el comercio de todos los especímenes de <i>Prunus africana</i> de DRG, hasta que este país</p>

Recomendaciones formuladas por los Comités de Fauna o de Flora	Resumen de las respuestas de los Estados del área de distribución; determinación de cumplimiento; medidas recomendadas al Comité Permanente (en negritas)
<p><u>Dentro de 2 años (agosto de 2008)</u></p> <p>f) Las Autoridades Administrativa y Científica deberían presentar a la Secretaría la versión final del plan de gestión a largo plazo e informar acerca de los progresos realizados en la aplicación de ese plan.</p>	<p>demuestre que cumple con lo dispuesto en los párrafos 2 (a) y 3 del Artículo IV para esta especie, y presenta informaciones pormenorizadas a la Secretaría sobre la aplicación de las recomendaciones del Comité de Flora.</p>
<p><u>Guinea Ecuatorial (Bioko) [GO]</u></p> <p><u>Dentro de 3 meses (noviembre de 2006)</u></p> <p>a) En consulta con la Secretaría CITES y la Presidenta del Comité de Flora, establecer un cupo conservador para la exportación de corteza y otras partes y derivados de <i>Prunus africana</i>. Este cupo debería basarse en los resultados de los estudios realizados en las nuevas zonas de explotación.</p> <p>b) Aclarar las exportaciones comunicadas de extracto que es probable que sean polvo, e informar a la Secretaría sobre cualquier instalación que produzca extracto en el país.</p> <p><u>Dentro de 1 año (agosto de 2007)</u></p> <p>c) Llevar a cabo un inventario preliminar de las existencias permanentes, establecer estimaciones de extracción sostenible, tener en cuenta la necesidad de conservar los árboles que producen grandes cantidades de semillas y establecer un sistema de supervisión científica de las poblaciones explotadas y no explotadas de <i>Prunus africana</i>.</p> <p>d) Establecer un cupo de exportación conservador revisado basado en el inventario de existencias permanentes y las estimaciones de extracción sostenible.</p> <p>e) Establecer un calendario para realizar estudios ecológicos y modelos de población de <i>Prunus africana</i>, a ser avalados por expertos, a fin de establecer un plan de gestión a largo plazo para la utilización sostenible de esta especie.</p>	<p>El 30 de agosto de 2006 la AA de GO comunicó a la Secretaría que una vez que se iniciasen otras zonas de producción y se hubiese completado un dictamen de extracción no perjudicial, proponía establecer un cupo de exportación anual de 197 toneladas de corteza y derivados.</p> <p><u>Conclusión</u></p> <p>Se han hecho escasos progresos en la aplicación de las recomendaciones.</p> <p><u>Medidas recomendadas</u></p> <p>El plazo límite para la aplicación de todas las recomendaciones del Comité de Flora debería ampliarse hasta el 31 de diciembre de 2008. Si no se aplican a satisfacción de la Secretaría o la Presidenta del Comité de Flora, el Comité Permanente debería recomendar a todas las Partes que suspendan el comercio de todos los especímenes de <i>Prunus africana</i> de GO, hasta que este país demuestre que cumple con lo dispuesto en los párrafos 2 (a) y 3 del Artículo IV para esta especie, y presenta informaciones pormenorizadas a la Secretaría sobre la aplicación de las recomendaciones del Comité de Flora.</p>

Recomendaciones formuladas por los Comités de Fauna o de Flora	Resumen de las respuestas de los Estados del área de distribución; determinación de cumplimiento; medidas recomendadas al Comité Permanente (en negritas)
<p><u>Dentro de 2 años (agosto de 2008)</u></p> <p>f) Las Autoridades Administrativa y Científica deberían presentar a la Secretaría la versión final del plan de gestión a largo plazo e informar acerca de los progresos realizados en la aplicación de ese plan.</p>	
<p><u>Kenya (KE)</u></p> <p><u>Dentro de 3 meses (noviembre de 2006)</u></p> <p>a) La Autoridad Administrativa debería informar a la Secretaría sobre los resultados de sus medidas para aplicar las disposiciones del Artículo IV, y sobre la forma en que la Autoridad Científica determina que los niveles de exportación no son perjudiciales para las poblaciones concernidas.</p> <p>b) Aclarar las exportaciones comunicadas de extracto que es probable que sean polvo, e informar a la Secretaría sobre cualquier instalación que produzca extracto en el país.</p> <p>c) Aclarar si se exporta o es posible que se exporte madera o láminas de chapa de madera de <i>Prunus africana</i> de Kenya.</p> <p>d) En consulta con la Secretaría CITES y la Presidenta del Comité de Flora, establecer un cupo conservador para la exportación de corteza y otras partes y derivados de <i>Prunus africana</i>.</p> <p><u>Dentro de 1 año (agosto de 2007)</u></p> <p>e) Llevar a cabo un inventario preliminar de las existencias permanentes, establecer estimaciones de extracción sostenible, tener en cuenta la necesidad de conservar los árboles que producen grandes cantidades de semillas y establecer un sistema de supervisión científica de las poblaciones explotadas y no explotadas de <i>Prunus africana</i>.</p>	<p>El 18 de noviembre de 2006 KE comunicó a la Secretaría que su preocupación por el aumento de las exportaciones de corteza de <i>Prunus</i> sin base científica se tradujo en que la AA declarase una moratoria sobre la expedición de permisos de exportación en 2002. Sin embargo, en 2003 se expidieron permisos para exportar dos envíos de corteza de <i>Prunus</i>.</p> <p>Todas las exportaciones de <i>P. africana</i> autorizadas por KE han sido de corteza. La AA cree firmemente que los datos en la base de datos sobre el comercio CITES sobre la exportación de extractos de KE son erróneos.</p> <p>KE está preparando dictámenes de extracción no perjudicial sobre <i>P. africana</i> y estableciendo niveles de explotación sostenible. Las autoridades científicas apoyarán a un estudiante de doctorado para que realice estudios pormenorizados sobre la especie. Los resultados guiarán a la AA y la AC a tomar decisiones adecuadas sobre una base científica acerca del establecimiento de cupos de explotación y exportación de la especie. La moratoria sobre la explotación en el medio silvestre con fines de exportación continuará en vigor hasta que se completen los estudios sobre dictámenes de extracción no perjudicial y se formulen recomendaciones.</p> <p><u>Conclusión</u></p> <p>Se han tomado ciertas medidas para aplicar estas recomendaciones, pero se requieren nuevos progresos si han de recomenzarse las exportaciones.</p>

Recomendaciones formuladas por los Comités de Fauna o de Flora	Resumen de las respuestas de los Estados del área de distribución; determinación de cumplimiento; medidas recomendadas al Comité Permanente (en negritas)
<p>f) Establecer un cupo de exportación conservador revisado basado en el inventario de existencias permanentes y las estimaciones de extracción sostenible.</p> <p>g) Establecer un calendario para realizar estudios ecológicos y modelos de población de <i>Prunus africana</i>, a ser avalados por expertos, a fin de establecer un plan de gestión a largo plazo para la utilización sostenible de esta especie.</p> <p>h) Las Autoridades Administrativa y Científica deberían presentar a la Secretaría la versión final del plan de gestión a largo plazo e informar acerca de los progresos realizados en la aplicación de ese plan.</p>	<p><u>Medidas recomendadas</u></p> <p>Si KE desea recomenzar la exportación de productos de esta especie, debería informar a la Secretaría acerca de como se han aplicado las recomendaciones del Comité de Flora.</p>
<p><u>Madagascar (MG)</u></p> <p><u>Dentro de 3 meses (noviembre de 2006)</u></p> <p>a) Informar a la Secretaría sobre la aplicación del Plan de acción nacional para la producción sostenible de <i>Prunus africana</i> y sobre la forma en que la Autoridad Científica determina que los niveles de exportación no son perjudiciales para las poblaciones concernidas.</p> <p>b) En consulta con la Secretaría CITES y la Presidenta del Comité de Flora, establecer un cupo conservador para la exportación de corteza y otras partes y derivados de <i>Prunus africana</i>.</p> <p><u>Dentro de 1 año (agosto de 2007)</u></p> <p>c) Actualizar su inventario de las existencias permanentes, establecer estimaciones de extracción sostenible, tener en cuenta la necesidad de conservar los árboles que producen grandes cantidades de semillas y establecer un sistema de supervisión científica de las poblaciones explotadas y no explotadas de <i>Prunus africana</i>.</p>	<p>La AA de MG informó a la Secretaría el 16 de noviembre de 2006 y 19 de marzo de 2008. La AA explicó que había una moratoria en vigor hasta que se completasen los inventarios y se estableciese un cupo de exportación. Informó acerca de la labor realizada en los últimos años, inclusive el establecimiento por Decreto ministerial de un comité de coordinación presidido por el Director General de la Comisión Forestal Nacional; un Plan de acción nacional para la gestión sostenible de <i>P. africana</i>; la creación de productos de comunicación; y las reglamentaciones para <i>P. africana</i>. Tras un proceso de subasta pública, dos lotes clasificados de árboles en pie en la región de Sofía se asignaron a una empresa para que procediese a su explotación. La empresa completó una evaluación del impacto ambiental, que fue aprobado, y se le otorgó una licencia, sujeto a condiciones. Se está finalizando el proceso para expedir una licencia de explotación bajo la nueva reglamentación. La nueva licencia se someterá también a una prueba para trazar el origen de los productos en el sistema. Entre las actividades de investigación en curso cabe señalar la adquisición de conocimientos sobre la biología y la ecología de <i>P. africana</i> y también un estudio sobre la diversidad genética y química de la especie. Se está realizando un experimento a pequeña escala sobre reproducción vegetativa de <i>P. africana</i>,</p>

Recomendaciones formuladas por los Comités de Fauna o de Flora	Resumen de las respuestas de los Estados del área de distribución; determinación de cumplimiento; medidas recomendadas al Comité Permanente (en negritas)
<p>d) Establecer un cupo de exportación conservador revisado basado en el inventario de existencias permanentes y las estimaciones de extracción sostenible.</p> <p>e) La Autoridad Administrativa debería informar a la Secretaría sobre los resultados de sus medidas para aplicar las disposiciones del Artículo IV, y sobre la forma en que la Autoridad Científica determina que los niveles de exportación no son perjudiciales para las poblaciones concernidas.</p> <p>f) Establecer un calendario para realizar estudios ecológicos y modelos de población de <i>Prunus africana</i>, a ser avalados por expertos, a fin de establecer un plan de gestión a largo plazo para la utilización sostenible de esta especie.</p> <p><u>Dentro de 2 años (agosto de 2008)</u></p> <p>g) Las Autoridades Administrativa y Científica deberían presentar a la Secretaría la versión final del plan de gestión a largo plazo e informar acerca de los progresos realizados en la aplicación de ese plan.</p>	<p>cuyos primeros resultados son positivos.</p> <p><u>Conclusión</u></p> <p>Se han tomado ciertas medidas para aplicar estas recomendaciones, pero se requieren nuevos progresos antes de que pueda establecer un cupo de exportación conservador revisado basado en el inventario de las existencias de madera en pie y las estimaciones de la recolección sostenible.</p> <p><u>Medidas recomendadas</u></p> <p>Si MG desea recomenzar la exportación de productos de esta especie, debería informar a la Secretaría acerca de como se han aplicado las recomendaciones del Comité de Flora.</p>
<p><u>República Unida de Tanzania (TZ)</u></p> <p><u>Dentro de 3 meses (noviembre de 2006)</u></p> <p>a) En consulta con la Secretaría CITES y la Presidenta del Comité de Flora, establecer un cupo conservador para la exportación de corteza y otras partes y derivados de <i>Prunus africana</i>.</p> <p>b) Aclarar las exportaciones comunicadas de extracto que es probable que sean polvo, e informar a la Secretaría sobre cualquier instalación que produzca extracto en el país.</p>	<p>TZ respondió a las recomendaciones en una carta de 24 de abril de 2008, en la que se indican las medidas adoptadas para aplicar las recomendaciones, inclusive que solo se explota la parte de la corteza de los árboles de más de 40 años de edad y no se talan los árboles en el proceso de recolectar la corteza. En la carta se informa de que TZ espera aplicar las recomendaciones del Comité de Flora. Además, se indica que se realizará una evaluación de las existencias en los dos próximos meses.</p>

<p>Recomendaciones formuladas por los Comités de Fauna o de Flora</p>	<p>Resumen de las respuestas de los Estados del área de distribución; determinación de cumplimiento; medidas recomendadas al Comité Permanente (en negritas)</p>
<p><u>Dentro de 1 año (agosto de 2007)</u></p> <p>c) Llevar a cabo un inventario preliminar de las existencias permanentes, establecer estimaciones de extracción sostenible, tener en cuenta la necesidad de conservar los árboles que producen grandes cantidades de semillas y establecer un sistema de supervisión científica de las poblaciones explotadas y no explotadas de <i>Prunus africana</i>.</p> <p>d) Establecer un cupo de exportación conservador revisado basado en el inventario de existencias permanentes y las estimaciones de extracción sostenible.</p> <p>e) Establecer un calendario para realizar estudios ecológicos y modelos de población de <i>Prunus africana</i>, a ser avalados por expertos, a fin de establecer un plan de gestión a largo plazo para la utilización sostenible de esta especie.</p> <p><u>Dentro de 2 años (agosto de 2008)</u></p> <p>f) Las Autoridades Administrativa y Científica deberían presentar a la Secretaría la versión final del plan de gestión a largo plazo e informar acerca de los progresos realizados en la aplicación de ese plan.</p>	<p><u>Conclusión</u></p> <p>Parece que se han hecho escasos progresos en la aplicación de las recomendaciones del Comité de Flora.</p> <p><u>Medidas recomendadas</u></p> <p>El plazo límite para la aplicación de todas las recomendaciones del Comité de Flora debería ampliarse hasta el 30 de noviembre de 2008. Si no se aplican a satisfacción de la Secretaría o la Presidenta del Comité de Flora, el Comité Permanente debería recomendar a todas las Partes que suspendan el comercio de todos los especímenes de <i>Prunus africana</i> de TZ, hasta que este país demuestre que cumple con lo dispuesto en los párrafos 2 (a) y 3 del Artículo IV para esta especie, y presente información pormenorizada a la Secretaría sobre la aplicación de las recomendaciones del Comité de Flora.</p>

Recomendaciones formuladas por los Comités de Fauna o de Flora	Resumen de las respuestas de los Estados del área de distribución; determinación de cumplimiento; medidas recomendadas al Comité Permanente (en negritas)
<i>Falco cherrug</i>	
<p><u>Mongolia (MN)</u></p> <p><u>Dentro de 2 semanas (septiembre de 2005)</u></p> <p>Suspender inmediatamente la expedición de permisos de exportación para <i>Falco cherrug</i> e informar a la Secretaría al respecto.</p> <p><u>Dentro de 3 meses (noviembre de 2005)</u></p> <p>a) Proporcionar la justificación y los pormenores de las bases científicas a tenor de las que se determinó que las cantidades de <i>F. cherrug</i> exportadas no eran perjudiciales para la supervivencia de la especie y se habían realizado con arreglo a los párrafos 2 (a) y 3 del Artículo IV;</p> <p>b) proporcionar información sobre la distribución y estado de conservación de <i>F. cherrug</i>, explicando cuando se determinó el estado y mediante que metodología se obtuvo la información; y</p> <p>c) proporcionar información sobre el número de establecimientos de cría en cautividad de <i>F. cherrug</i> en el país y los controles en vigor para diferenciar entre los especímenes criados en cautividad y los capturados en la naturaleza, a fin de garantizar que las exportaciones autorizadas de especímenes de origen silvestre no se aumentan con especímenes declarados fraudulentamente como "criados en cautividad".</p> <p><u>Dentro de 2 años (septiembre de 2007) para los Estados del área de distribución que desean reanudar la exportación de <i>F. cherrug</i></u></p> <p>a) Realizar un reconocimiento del estado de <i>F. cherrug</i> en el país, con una evaluación de la distribución y la abundancia, las</p>	<p>La Secretaría expresa inquietud por el hecho de que las autoridades de MN han remitido información contradictoria sobre la exportación de especímenes de <i>Falco cherrug</i>.</p> <p><u>Medidas recomendadas</u></p> <p>El Comité Permanente debería instar a MN a cumplir debidamente las recomendaciones a satisfacción de la Secretaría o el Presidente del Comité de Fauna a más tardar el 31 de diciembre de 2008. En caso negativo, el Comité Permanente debería recomendar a todas las Partes que suspendan las importaciones de especímenes de <i>Falco cherrug</i> de MN.</p>

Recomendaciones formuladas por los Comités de Fauna o de Flora	Resumen de las respuestas de los Estados del área de distribución; determinación de cumplimiento; medidas recomendadas al Comité Permanente (en negritas)
<p>tendencias de la población, las amenazas para las poblaciones y otros factores relevantes para ofrecer las bases de los dictámenes de extracción no perjudicial como se requiere en el párrafo 2 (a) del Artículo IV; y</p> <p>b) desarrollar un sistema de control de la población basado en datos científicos, y establecer programas de gestión adaptables para la explotación y el comercio de <i>F. cherrug</i>, tomando en consideración los resultados del reconocimiento a que se hace alusión en el párrafo anterior.</p>	
<i>Psittacus erithacus</i>	
Camerún (CM)	
<p><u>Antes del 1 de enero de 2007</u></p> <p>a) Imponer una moratoria a las exportaciones que entrará en vigor el 1 de enero de 2007.</p> <p><u>Dentro de 1 año (noviembre de 2007)</u></p> <p>b) Desarrollar un reconocimiento de campo basado en datos científicos para establecer la situación de la población de la especie en el país;</p> <p>c) Desarrollar un Plan de gestión nacional para la especie</p> <p>d) En caso necesario, solicitar apoyo para realizar los reconocimientos de campo necesarios para establecer cupos biológicamente sostenibles y para controlar las poblaciones y el comercio (p.ej., con arreglo a la Resolución Conf. 12.2, procedimiento para aprobar proyectos financiados con fondos externos).</p>	<p>No se ha recibido respuesta sobre las recomendaciones con plazo límite de noviembre de 2007.</p> <p><u>Conclusión</u></p> <p>No se han cumplido las recomendaciones del Comité de Fauna.</p> <p><u>Medidas recomendadas</u></p> <p>Hasta que se cumplan las recomendaciones del Comité de Fauna, la Secretaría debería mantener un cupo de exportación nulo para especímenes silvestres vivos de <i>Psittacus erithacus</i> de CM en su lista de cupos de exportación anual, como acordó el Comité después de la SC55.</p>

Recomendaciones formuladas por los Comités de Fauna o de Flora	Resumen de las respuestas de los Estados del área de distribución; determinación de cumplimiento; medidas recomendadas al Comité Permanente (en negritas)
<p><u>Dentro de 2 años (noviembre de 2008)</u></p> <p>e) En consulta con la Secretaría CITES, puede establecerse un cupo, siempre y cuando se disponga de:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Resultados de un reconocimiento de campo basado en datos científicos para establecer la situación de la población de la especie en el país; ii) Aplicación de un Plan de gestión nacional para la especie. <p>f) Participar en el desarrollo y aplicación de un Plan de gestión nacional para la conservación y el comercio de la especie (sujeto a la exitosa aplicación de la Decisión 14.83).</p>	
<p><u>Congo (CG)</u></p> <p><u>Antes del 1 de enero de 2007</u></p> <p>a) Establecer un cupo anual de exportación de 4.000 especímenes que entrará en vigor el 1 de enero de 2007.</p> <p><u>Dentro de 1 año (noviembre de 2007)</u></p> <p>Como para CM.</p> <p><u>Dentro de 2 años (noviembre de 2008)</u></p> <p>Como para CM.</p>	<p>No se ha recibido respuesta sobre las recomendaciones con plazo límite de noviembre de 2007.</p> <p><u>Conclusión</u></p> <p>No se han cumplido las recomendaciones del Comité de Fauna.</p> <p><u>Medidas recomendadas</u></p> <p>Hasta que no se cumplan las recomendaciones del Comité de Fauna, la Secretaría debería seguir indicando en su lista de cupos de exportación anual que el cupo de exportación para especímenes silvestres vivos de <i>Psittacus erithacus</i> de CG es 4.000.</p>

<p>Recomendaciones formuladas por los Comités de Fauna o de Flora</p>	<p>Resumen de las respuestas de los Estados del área de distribución; determinación de cumplimiento; medidas recomendadas al Comité Permanente (en negritas)</p>
<p><u>Côte d'Ivoire (CI)</u></p> <p><u>Antes del 1 de enero de 2007</u></p> <p>a) Imponer una moratoria a las exportaciones de las dos subespecies que entrará en vigor el 1 de enero de 2007.</p> <p><u>Dentro de 1 año (noviembre de 2007)</u></p> <p>b) Desarrollar un reconocimiento de campo basado en datos científicos para establecer la situación de la población de las dos subespecies en el país;</p> <p>c) Desarrollar un Plan de gestión nacional para las dos subespecies;</p> <p>d) En caso necesario, los Estados del área de distribución deben solicitar apoyo para realizar los reconocimientos de campo necesarios para establecer cupos biológicamente sostenibles y para controlar las poblaciones y el comercio (p.ej., con arreglo a la Resolución Conf. 12.2, procedimiento para aprobar proyectos financiados con fondos externos.)</p> <p><u>Dentro de 2 años (noviembre de 2008)</u></p> <p>e) En consulta con la Secretaría CITES, puede establecerse un cupo para una o ambas subespecies, siempre y cuando se disponga de:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Resultados de un reconocimiento de campo basado en datos científicos para establecer la situación de la población de la especie en el país; ii) Aplicación de un Plan de gestión nacional para la especie; <p>f) Participar en el desarrollo y aplicación de un Plan de gestión nacional para la conservación y el comercio de la especie (sujeto a la exitosa aplicación de la Decisión 14.83).</p>	<p>No se ha recibido respuesta sobre las recomendaciones con plazo límite de noviembre de 2007.</p> <p><u>Conclusión</u></p> <p>No se han cumplido las recomendaciones del Comité de Fauna.</p> <p><u>Medidas recomendadas</u></p> <p>Hasta que se cumplan las recomendaciones del Comité de Fauna, la Secretaría debería mantener un cupo de exportación nulo para especímenes silvestres vivos de <i>Psittacus erithacus</i> de CI en su lista de cupos de exportación anual, como acordó el Comité después de su SC55.</p>

Recomendaciones formuladas por los Comités de Fauna o de Flora	Resumen de las respuestas de los Estados del área de distribución; determinación de cumplimiento; medidas recomendadas al Comité Permanente (en negritas)
<p><u>República Democrática del Congo (CD)</u></p> <p><u>Antes del 1 de enero de 2007</u></p> <p>a) Establecer un cupo anual de exportación de 5.000 especímenes que entrará en vigor el 1 de enero de 2007.</p> <p><u>Dentro de 1 año (noviembre de 2007)</u></p> <p>Como para CM.</p> <p><u>Dentro de 2 años (noviembre de 2008)</u></p> <p>Como para CM.</p>	<p>El 3 de enero de 2008, CD confirmó el establecimiento de un cupo de exportación voluntario de 5.000 especímenes vivos para 2008.</p> <p>No se ha recibido respuesta sobre las recomendaciones con plazo límite de noviembre de 2007.</p> <p><u>Conclusión</u></p> <p>No se han cumplido las recomendaciones del Comité de Fauna.</p> <p><u>Medidas recomendadas</u></p> <p>Hasta que no se cumplan las recomendaciones del Comité de Fauna, la Secretaría debería seguir indicando en su lista de cupos de exportación anual que el cupo de exportación para especímenes silvestres vivos de <i>Psittacus erithacus</i> de CD es 5.000.</p>
<p><u>Guinea Ecuatorial (GO)</u></p> <p><u>Dentro de 1 año (noviembre de 2007)</u></p> <p>a) Proporcionar información detallada sobre como se ha determinado que las cantidades de especímenes exportados no eran perjudiciales para la supervivencia de la especie en el medio silvestre.</p> <p>b) Proporcionar información sobre la situación legal de la especie en el país.</p>	<p>No se ha recibido respuesta sobre las recomendaciones con plazo límite de noviembre de 2007.</p> <p><u>Conclusión</u></p> <p>No se han cumplido las recomendaciones del Comité de Fauna.</p> <p><u>Medidas recomendadas</u></p> <p>El Comité Permanente debería recomendar que todas las Partes suspendan el comercio de todos los especímenes de <i>Psittacus erithacus</i> de GO hasta que el país demuestre que cumple con los párrafos 2 (a) y 3 del Artículo IV para esta especie y presenta información detallada a la Secretaría sobre el cumplimiento</p>

Recomendaciones formuladas por los Comités de Fauna o de Flora	Resumen de las respuestas de los Estados del área de distribución; determinación de cumplimiento; medidas recomendadas al Comité Permanente (en negritas)
<p><u>Dentro de 2 años (noviembre de 2008)</u></p> <p>c) Desarrollar un reconocimiento de campo basado en datos científicos para establecer la situación de la población de la especie en el país;</p> <p>d) Desarrollar un Plan de gestión nacional para la especie.</p>	<p>de las recomendaciones del Comité de Fauna.</p>
<p><u>Guinea (GN)</u></p> <p><u>Antes del 1 de enero de 2007</u></p> <p>Como para CM.</p> <p><u>Dentro de 1 año (noviembre de 2007)</u></p> <p>Como para CM.</p> <p><u>Dentro de 2 años (noviembre de 2008)</u></p> <p>Como para CM.</p>	<p>No se ha recibido respuesta sobre las recomendaciones con plazo límite de noviembre de 2007.</p> <p><u>Conclusión</u></p> <p>No se han cumplido las recomendaciones del Comité de Fauna.</p> <p><u>Medidas recomendadas</u></p> <p>Hasta que se cumplan las recomendaciones del Comité de Fauna, la Secretaría debería mantener un cupo de exportación nulo para especímenes silvestres vivos de <i>Psittacus erithacus</i> de GN en su lista de cupos de exportación anual, como acordó el Comité después de la SC55.</p>
<p><u>Liberia (LR)</u></p> <p><u>Antes del 1 de enero de 2007</u></p> <p>Como para CM.</p> <p><u>Dentro de 1 año (noviembre de 2007)</u></p> <p>Como para CM.</p>	<p>No se ha recibido respuesta sobre las recomendaciones con plazo límite de noviembre de 2007.</p>

Recomendaciones formuladas por los Comités de Fauna o de Flora	Resumen de las respuestas de los Estados del área de distribución; determinación de cumplimiento; medidas recomendadas al Comité Permanente (en negritas)
<p><u>Dentro de 2 años (noviembre de 2008)</u></p> <p>Como para CM.</p>	<p><u>Conclusión</u></p> <p>No se han cumplido las recomendaciones del Comité de Fauna.</p> <p><u>Medidas recomendadas</u></p> <p>Hasta que se cumplan las recomendaciones del Comité de Fauna, la Secretaría debería mantener un cupo de exportación nulo para especímenes silvestres vivos de <i>Psittacus erithacus</i> de LR en su lista de cupos de exportación anual, como acordó el Comité después de la SC55.</p>
<p><u>Sierra Leona (SL)</u></p> <p><u>Antes del 1 de enero de 2007</u></p> <p>Como para CM.</p> <p><u>Dentro de 1 año (noviembre de 2007)</u></p> <p>Como para CM.</p> <p><u>Dentro de 2 años (noviembre de 2008)</u></p> <p>Como para CM.</p>	<p>No se ha recibido respuesta sobre las recomendaciones con plazo límite de noviembre de 2007.</p> <p><u>Conclusión</u></p> <p>No se han cumplido las recomendaciones del Comité de Fauna.</p> <p><u>Medidas recomendadas</u></p> <p>Hasta que se cumplan las recomendaciones del Comité de Fauna, la Secretaría debería mantener un cupo de exportación nulo para especímenes silvestres vivos de <i>Psittacus erithacus</i> de SL en su lista de cupos de exportación anual, como acordó el Comité después de la SC55.</p>

Recomendaciones formuladas por los Comités de Fauna o de Flora	Resumen de las respuestas de los Estados del área de distribución; determinación de cumplimiento; medidas recomendadas al Comité Permanente (en negritas)
Poicephalus senegalus	
<p><u>Guinea (GN)</u></p> <p><u>Antes del 1 de enero de 2007</u></p> <p>a) En consulta con la Secretaría, establecer un cupo anual de exportación prudente como medida provisional.</p> <p><u>Dentro de 2 años (noviembre de 2008)</u></p> <p>b) Realizar evaluaciones sobre la situación y las amenazas que ofrecen la base a la Autoridad Científica para formular dictámenes sobre extracciones no perjudiciales, y desarrollar un programa de control de la población en curso; y</p> <p>c) Establecer un cupo de exportación biológicamente sostenible, en colaboración con los Estados del área de distribución vecinos, atendiendo a los resultados de los reconocimientos precitados.</p>	<p>No se ha recibido respuesta respecto de las recomendaciones con plazo límite de 1 de enero de 2007.</p> <p><u>Conclusión</u></p> <p>No se ha cumplido la primera recomendación del Comité de Fauna.</p> <p><u>Medidas recomendadas</u></p> <p>Hasta que no se cumplan las recomendaciones del Comité de Fauna, la Secretaría debería seguir indicando en su lista de cupos de exportación anual que el cupo de exportación para especímenes silvestres vivos de <i>Poicephalus senegalus</i> de GN es nulo.</p>
<p><u>Liberia (LR)</u></p> <p><u>Dentro de 1 año (noviembre de 2007)</u></p> <p>a) Reconociendo la incertidumbre que reina sobre la presencia de <i>P. senegalus</i> en Liberia, confirmar a la Secretaría la existencia y el estado de conservación de la población silvestre de la especie.</p> <p>b) La Autoridad Administrativa debe informar a la Secretaría sobre las medidas adoptadas para aplicar las disposiciones del Artículo IV, y sobre como determina la Autoridad Científica que los niveles de exportación no son perjudiciales para las poblaciones concernidas.</p>	<p>No se ha recibido respuesta sobre las recomendaciones con plazo límite de noviembre de 2007.</p> <p><u>Conclusión</u></p> <p>No se han cumplido las recomendaciones del Comité de Fauna.</p> <p><u>Medidas recomendadas</u></p> <p>Hasta que no se cumplan las recomendaciones del Comité de Fauna, la Secretaría debería seguir indicando en su lista de cupos de exportación anual que el cupo de exportación para especímenes silvestres vivos de <i>Poicephalus senegalus</i> de LR es nulo.</p>

Recomendaciones formuladas por los Comités de Fauna o de Flora	Resumen de las respuestas de los Estados del área de distribución; determinación de cumplimiento; medidas recomendadas al Comité Permanente (en negritas)
<p><u>Malí (ML)</u></p> <p>Antes del <u>1 de enero de 2007</u> Como para GN.</p> <p><u>Dentro de 2 años (noviembre de 2008)</u> Como para GN.</p>	<p>El 13 de noviembre de 2006, ML anunció a la Secretaría que había establecido un cupo de exportación anual de 19.000 especímenes vivos, que estimaba cauteloso y se basaba en las exportaciones realizadas en años precedentes y en un estudio de población. La Secretaría no ha recibido copia de este estudio y ulteriormente (6 de diciembre de 2006) ML comunicó a la Secretaría que su AA no tenía competencia para realizar un estudio semejante.</p> <p><u>Conclusión</u> ML ha cumplido la recomendación inicial del Comité de Fauna.</p> <p><u>Medidas recomendadas</u> La Secretaría debería colaborar con ML para determinar las bases del cupo de exportación propuesto y obtener una copia del estudio mencionado por ML e informar a la SC58.</p>
<p><u>Senegal (SN)</u></p> <p>Antes del <u>1 de enero de 2007</u> Como para GN.</p> <p><u>Dentro de 2 años (by de noviembre de 2008)</u> Como para GN.</p>	<p>El 7 de diciembre de 2007, SN anunció a la Secretaría que iba a reducir su cupo de exportación anual a 12.000 especímenes.</p> <p><u>Conclusión</u> SN ha cumplido la recomendación inicial del Comité de Fauna.</p> <p><u>Medidas recomendadas</u> Mantener el cupo de exportación actual hasta que se demuestre que se cumplen las recomendaciones con fecha límite de noviembre de 2008.</p>

Recomendaciones formuladas por los Comités de Fauna o de Flora	Resumen de las respuestas de los Estados del área de distribución; determinación de cumplimiento; medidas recomendadas al Comité Permanente (en negritas)
Gracula religiosa	
<p><u>Malasia (MY)</u></p> <p><u>Antes del 1 de enero de 2007</u></p> <p>a) En consulta con la Secretaría, establecer un cupo anual de exportación prudente como medida provisional a partir del 1 de enero de 2007.</p> <p><u>Dentro de 1 año (by de noviembre de 2007)</u></p> <p>b) Informar a la Secretaría sobre la situación de la especie en Malasia, así como sobre una evaluación de las amenazas que se ciernen sobre las poblaciones silvestres y sobre como se determina que los niveles de exportación no son perjudiciales para la especie.</p>	<p>El 8 de diciembre de 2007, MY anunció a la Secretaría que había establecido voluntariamente un cupo de exportación nula para la península MY, con efecto a partir del 1 de enero de 2007 y que trataría de obtener fondos para formular dictámenes de extracción no perjudicial para la especie.</p> <p><u>Conclusión</u></p> <p>Respecto de Malasia peninsular, MY ha cumplido la recomendación inicial del Comité de Fauna.</p> <p><u>Medidas recomendadas</u></p> <p>Mantener el cupo de exportación nulo actual para Malasia peninsular hasta que se demuestre que se cumplen las recomendaciones con fecha límite de noviembre de 2007. Hasta que no se cumplan las recomendaciones del Comité de Fauna, la Secretaría debería seguir indicando en su lista de cupos de exportación anual que el cupo de exportación para especímenes silvestres vivos de <i>Gracula religiosa</i> de Sabah y Sarawak es nulo.</p>
<i>Phelsuma v-nigra</i> and <i>Phelsuma comorensis</i>	
<p><u>Comoras (KM)</u></p> <p><u>Dentro de 6 meses (junio de 2007)</u></p> <p>a) En consulta con la Secretaría, establecer un cupo anual de exportación prudente como medida provisional.</p> <p><u>Dentro de 18 meses (junio de 2008)</u></p> <p>b) Realizar una evaluación de la situación, inclusive una evaluación de las amenazas que se ciernen sobre la especie; desarrollar y aplicar un programa de control de la población para la especie; e</p>	<p>No se ha recibido respuesta de KM.</p> <p><u>Conclusión</u></p> <p>KM no ha cumplido las recomendaciones iniciales del Comité de Fauna.</p> <p><u>Medidas recomendadas</u></p> <p>El Comité Permanente debería recomendar que todas las Partes suspendan el</p>

Recomendaciones formuladas por los Comités de Fauna o de Flora	Resumen de las respuestas de los Estados del área de distribución; determinación de cumplimiento; medidas recomendadas al Comité Permanente (en negritas)
<p>informar a la Secretaría sobre la evaluación y el programa.</p> <p>c) Establecer un cupo anual de exportación basado en los resultados de la evaluación y el programa.</p>	<p>comercio de todos los especímenes de <i>Phelsuma v-nigra</i> y <i>Phelsuma comorensis</i> de KM hasta que el país demuestre que cumple con los párrafos 2 (a) y 3 del Artículo IV para esta especie y presente información detallada a la Secretaría sobre el cumplimiento de las recomendaciones del Comité de Fauna.</p>
<i>Uromastyx dispar</i>	
<p><u>Malí (ML)</u></p> <p><u>Dentro de 6 meses (junio de 2007)</u></p> <p>a) Informar a la Secretaría sobre la base científica del cupo anual de exportación.</p> <p>b) Indicar a la Secretaría si hay establecimientos de cría en cautividad de <i>U. dispar</i> o de otras especies de <i>Uromastyx</i> en Malí y, en caso afirmativo, informar sobre la índole y la magnitud de la cría en cautividad.</p> <p><u>Dentro de 18 meses (junio de 2008)</u></p> <p>Como para <i>Phelsuma v-nigra</i> y <i>Phelsuma comorensis</i> de KM supra.</p>	<p>No se ha recibido respuesta de ML.</p> <p><u>Conclusión</u></p> <p>ML no ha cumplido las recomendaciones iniciales del Comité de Fauna.</p> <p>No se ha recibido información sobre la cría en cautividad de <i>U. dispar</i> u otras especies <i>Uromastyx</i> en ML.</p> <p><u>Medidas recomendadas</u></p> <p>El Comité Permanente debería recomendar que todas las Partes suspendan el comercio de todos los especímenes de <i>Uromastyx dispar</i> de ML hasta que el país demuestre que cumple con los párrafos 2 (a) y 3 del Artículo IV para esta especie y presente información detallada a la Secretaría sobre el cumplimiento de las recomendaciones del Comité de Fauna.</p>
<i>Uromastyx geyri</i>	
<p><u>Malí (ML)</u></p> <p><u>Dentro de 6 meses (junio de 2007)</u></p> <p>Como para <i>U. dispar</i> supra.</p>	<p>El 4 de diciembre de 2007, ML anunció a la Secretaría que estaba reestableciendo un cupo de exportación anual voluntario de 2.000 especímenes – que es inferior a los 32.000 anuales para los años anteriores a 2006 – pero</p>

Recomendaciones formuladas por los Comités de Fauna o de Flora	Resumen de las respuestas de los Estados del área de distribución; determinación de cumplimiento; medidas recomendadas al Comité Permanente (en negritas)
<p><u>Dentro de 18 meses (junio de 2008)</u></p> <p>Como para <i>Phelsuma v-nigra</i> y <i>Phelsuma comorensis</i> de KM supra.</p>	<p>sin indicar la base científica de esta decisión.</p> <p>No se ha recibido información sobre la cría en cautividad de <i>U. dispar</i> u otras especies <i>Uromastyx</i> en ML.</p> <p><u>Conclusión</u></p> <p>ML ha reducido considerablemente su cupo de exportación para esta especie, pero no se han cumplido otras recomendaciones del Comité de Fauna.</p> <p><u>Medidas recomendadas</u></p> <p>La Secretaría no debería aceptar ningún aumento del cupo de exportación anual hasta que se hayan cumplido las recomendaciones del Comité de Fauna.</p>
<p><u>Níger (NE)</u></p> <p><u>Dentro de 6 meses (junio de 2007)</u></p> <p>Como para <i>U. dispar</i> de ML supra.</p> <p><u>Dentro de 18 meses (junio de 2008)</u></p> <p>Como para <i>Phelsuma v-nigra</i> y <i>Phelsuma comorensis</i> de KM supra.</p>	<p>El 21 de febrero de 2007, NE anunció a la Secretaría que había suspendido el comercio de <i>Uromastyx geyri</i> hasta nuevo aviso.</p> <p><u>Conclusión</u></p> <p>NE ha interrumpido el comercio de esta especie, pero no se ha cumplido ninguna de las recomendaciones del Comité de Fauna.</p> <p><u>Medidas recomendadas</u></p> <p>La Secretaría no debería aceptar ningún aumento del cupo de exportación anual hasta que se hayan cumplido las recomendaciones del Comité de Fauna.</p>

Recomendaciones formuladas por los Comités de Fauna o de Flora	Resumen de las respuestas de los Estados del área de distribución; determinación de cumplimiento; medidas recomendadas al Comité Permanente (en negritas)
Tridacnidae	
<p><u>Estados Federados de Micronesia (FM)</u></p> <p>Para <i>Tridacna gigas</i> y <i>T. maxima</i></p> <p><u>Dentro de 6 meses (junio de 2007)</u></p> <ol style="list-style-type: none"> a) Informar a la Secretaría sobre la base científica para aplicar el Artículo IV para las exportaciones. b) Establecer cupos de exportación prudentes, por separado para los especímenes silvestres y los criados en cautividad, para cada especie. c) Adoptar medidas para garantizar la normalización de las descripciones en todos los permisos CITES, de modo que solo se autoriza el comercio a nivel de especie y que, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo 1 de la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP13), cesa de comunicarse o autorizarse el comercio a niveles superiores (género o familia). d) Garantizar que se registran las unidades apropiadas en los permisos para el comercio de especímenes de Tridacnidae, concretamente para registrar la carne en kilos, los especímenes vivos por su cantidad, y las conchas por número, siendo dos valvas igual a una almeja (peso como unidad secundaria). 	<p>No se ha recibido respuesta de FM.</p> <p><u>Conclusión</u></p> <p>FM no ha cumplido las recomendaciones iniciales del Comité de Fauna.</p> <p><u>Medidas recomendadas</u></p> <p>El Comité Permanente debería recomendar que cualquier documentación a que se hace referencia en el Artículo X de la Convención expedida por FM en relación con las exportaciones de <i>Tridacna gigas</i> y <i>T. maxima</i> sea rechazada por todas las Partes hasta que el país presente información detallada a la Secretaría sobre el cumplimiento de las recomendaciones del Comité de Fauna.</p>

<p>Recomendaciones formuladas por los Comités de Fauna o de Flora</p>	<p>Resumen de las respuestas de los Estados del área de distribución; determinación de cumplimiento; medidas recomendadas al Comité Permanente (en negritas)</p>
<p><u>Dentro de 18 meses (junio de 2008)</u></p> <p>Establecer, individual o colectivamente (gracias a la oportunidad ofrecida por cualquier cursillo regional), factores de conversión apropiados para permitir el comercio de carne (procesada y no procesada) y, en caso necesario, las conchas, comunicadas por peso, que se convertirán en número de especímenes (adultos) explotados.</p> <p><u>Dentro de 2 años (diciembre de 2008)</u></p> <p>Redactar y adoptar un plan de gestión de la pesca.</p>	
<p><u>Fiji (FJ)</u></p> <p>Para <i>Hippopus hippopus</i>, <i>Tridacna crocea</i>, <i>T. derasa</i>, <i>T. gigas</i>, <i>T. maxima</i> y <i>T. squamosa</i></p> <p><u>Dentro de 6 meses (junio de 2007)</u></p> <p>Como para FM, adicionalmente para <i>T. gigas</i> and <i>H. hippopus</i>;</p> <p>e) Aclarar la situación, en particular cuando son nativas, exterminadas pero reintroducidas, o no nativas</p> <p><u>Dentro de 18 meses (junio de 2008)</u></p> <p>Como para FM.</p> <p><u>Dentro de 2 años (diciembre de 2008)</u></p> <p>Como para FM.</p>	<p>El 8 de enero de 2007, FJ comunicó a la Secretaría que no se habían exportado especímenes vivos de Tridacnidae con fines comerciales desde 2003. El único comercio es generalmente de especímenes desgastados que se encuentran en las playas y se venden como efectos personales y se registran de conformidad con las recomendaciones del Comité de Fauna. La maricultura en FJ se realiza solo para programas locales de reinseminación.</p> <p><i>T. gigas</i> y <i>H. hippopus</i> se esquilmaron en FJ y se reintrodujeron de Australia en 1987 y 1991, respectivamente, y se han iniciado programas de reinseminación para repoblar las aguas para uso local.</p> <p><u>Conclusión</u></p> <p>FJ ha cumplido las recomendaciones del Comité de Fauna.</p> <p><u>Medidas recomendadas</u></p> <p>La Secretaría debería incluir el cupo de exportación nulo de FJ para el comercio de <i>Hippopus hippopus</i>, <i>Tridacna crocea</i>, <i>T. derasa</i>, <i>T. gigas</i>, <i>T. maxima</i> y <i>T. squamosa</i> en el sitio web de la CITES.</p>

Recomendaciones formuladas por los Comités de Fauna o de Flora	Resumen de las respuestas de los Estados del área de distribución; determinación de cumplimiento; medidas recomendadas al Comité Permanente (en negritas)
<p><u>Francia (Nueva Caledonia) (FR)</u> Para <i>Hippopus hippopus</i>, <i>Tridacna crocea</i>, <i>T. maxima</i> y <i>T. squamosa</i> <u>Dentro de 6 meses (junio de 2007)</u> Como para FM. <u>Dentro de 18 meses (junio de 2008)</u> Como para FM <u>Dentro de 2 años (diciembre de 2008)</u> Como para FM</p>	<p>El 21 de agosto de 2007, FR comunicó a la Secretaría que prohibía la exportación de carne y la exportación comercial de conchas. Sólo se autorizaba la exportación de conchas como efectos personales y esas se registraban de conformidad con las recomendaciones del Comité de Fauna.</p> <p>Tras una reunión de todos los interesados el 19 de abril de 2007, se está preparando un plan de gestión de la pesca.</p> <p><u>Conclusión</u></p> <p>FR ha cumplido las recomendaciones del Comité de Fauna.</p> <p><u>Medidas recomendadas</u></p> <p>La Secretaría debería incluir el cupo de exportación nulo de FR para el comercio de <i>Hippopus hippopus</i>, <i>Tridacna crocea</i>, <i>T. maxima</i> y <i>T. squamosa</i> en el sitio web de la CITES.</p>
<p><u>Madagascar (MG)</u> For <i>Tridacna maxima</i> <u>Dentro de 18 meses (junio de 2008)</u> Como para FM. <u>Dentro de 2 años (diciembre de 2008)</u> Como para FM.</p>	<p>No se ha recibido respuesta de MG.</p> <p><u>Conclusión</u></p> <p>MG no ha cumplido las recomendaciones iniciales del Comité de Fauna</p> <p><u>Medidas recomendadas</u></p> <p>El Comité Permanente debería recomendar que todas las Partes suspendan el comercio de todos los especímenes de <i>tridacna maxima</i> de MG hasta que el país demuestre que cumple con los párrafos 2 (a) y 3 del Artículo IV para esta especie y presente información detallada a la Secretaría sobre el cumplimiento de las recomendaciones del Comité de Fauna.</p>

Recomendaciones formuladas por los Comités de Fauna o de Flora	Resumen de las respuestas de los Estados del área de distribución; determinación de cumplimiento; medidas recomendadas al Comité Permanente (en negritas)
<p><u>Islas Marshall (MH)</u> Para <i>Tridacna gigas</i>, <i>T. maxima</i> y <i>T. squamosa</i> <u>Dentro de 6 meses (junio de 2007)</u> Como para FM. <u>Dentro de 18 meses (junio de 2008)</u> Como para FM. <u>Dentro de 2 años (diciembre de 2008)</u> Como para FM.</p>	<p>No se ha recibido respuesta de MH. <u>Conclusión</u> MH no ha cumplido las recomendaciones iniciales del Comité de Fauna. <u>Medidas recomendadas</u> El Comité Permanente debería recomendar que cualquier documentación a que se hace referencia en el Artículo X de la Convención expedida por FM en relación con las exportaciones de <i>Tridacna gigas</i>, <i>T. maxima</i> y <i>T. squamosa</i> sea rechazada por todas las Partes hasta que el país presente información detallada a la Secretaría sobre el cumplimiento de las recomendaciones del Comité de Fauna.</p>
<p><u>Mozambique (MZ)</u> Para <i>Tridacna maxima</i> <u>Dentro de 6 meses (junio de 2007)</u> Como para FM. <u>Dentro de 18 meses (junio de 2008)</u> Como para FM. <u>Dentro de 2 años (diciembre de 2008)</u> Como para FM.</p>	<p>El 26 de enero de 2007, MZ comunicó a la Secretaría que la exportación de especímenes de <i>Tridacna maxima</i> (y <i>T. squamosa</i>) con fines comerciales se había suspendido desde 2003. <u>Conclusión</u> MZ ha cumplido las recomendaciones del Comité de Fauna. <u>Medidas recomendadas</u> La Secretaría debería incluir el cupo de exportación nulo de FJ para el comercio de <i>Tridacna maxima</i> (y <i>T. squamosa</i>) en el sitio web de la CITES.</p>
<p><u>Palaos (PW)</u> Para <i>Tridacna derasa</i> y <i>T. gigas</i> <u>Dentro de 6 meses (junio de 2007)</u> Como para FM.</p>	<p>No se ha recibido respuesta de PW. <u>Conclusión</u> PW no ha cumplido las recomendaciones iniciales del Comité de Fauna.</p>

Recomendaciones formuladas por los Comités de Fauna o de Flora	Resumen de las respuestas de los Estados del área de distribución; determinación de cumplimiento; medidas recomendadas al Comité Permanente (en negritas)
<p><u>Dentro de 18 meses (junio de 2008)</u> Como para FM. <u>Dentro de 2 años (diciembre de 2008)</u> Como para FM.</p>	<p><u>Medidas recomendadas</u> El Comité Permanente debería recomendar que todas las Partes suspendan el comercio de todos los especímenes de <i>Tridacna derasa</i> y <i>T. gigas</i> de PW hasta que el país demuestre que cumple con los párrafos 2 (a) y 3 del Artículo IV para esta especie y presente información detallada a la Secretaría sobre el cumplimiento de las recomendaciones del Comité de Fauna.</p>
<p><u>Papua Nueva Guinea (PG)</u> <u>Para <i>Tridacna gigas</i></u> <u>Dentro de 6 meses (junio de 2007)</u> Como para FM <u>Dentro de 18 meses (junio de 2008)</u> Como para FM. <u>Dentro de 2 años (diciembre de 2008)</u> Como para FM.</p>	<p>No se ha recibido respuesta de PG. <u>Conclusión</u> Papua Nueva Guinea no ha cumplido las recomendaciones iniciales del Comité de Fauna. <u>Medidas recomendadas</u> El Comité Permanente debería recomendar que todas las Partes suspendan el comercio de todos los especímenes de <i>Tridacna gigas</i> de PG hasta que el país demuestre que cumple con los párrafos 2 (a) y 3 del Artículo IV para esta especie y presente información detallada a la Secretaría sobre el cumplimiento de las recomendaciones del Comité de Fauna.</p>
<p><u>Tonga (TO)</u> <u>Para <i>Tridacna derasa</i> y <i>T. maxima</i></u> <u>Dentro de 90 días (marzo de 2007)</u> a) Establecer cupos de exportación prudentes para todos los especímenes silvestres en el comercio. Esos cupos deben referirse a especies y especímenes, y no deben sobrepasar el 25 % de comercio medio anual para el periodo 1999-2003, como indica la UICN en el Anexo 8 del documento AC22 Doc. 10.2.</p>	<p>No se ha recibido respuesta de TO. <u>Conclusión</u> TO no ha cumplido las recomendaciones iniciales del Comité de Fauna.</p>

<p>Recomendaciones formuladas por los Comités de Fauna o de Flora</p>	<p>Resumen de las respuestas de los Estados del área de distribución; determinación de cumplimiento; medidas recomendadas al Comité Permanente (en negritas)</p>
<p><u>Dentro de 6 meses (junio de 2007)</u></p> <p>b) Garantizar que los especímenes producidos en los sistemas de producción en cautividad se diferencian en el comercio de los especímenes genuinos capturados en el medio silvestre, que se establecen cupos de exportación separados y que, con la asistencia de la Secretaría, en los permisos CITES se utilizan códigos de origen apropiados para los sistemas de producción.</p> <p>c) Adoptar medidas para garantizar la normalización de las descripciones en todos los permisos CITES, de modo que solo se autoriza el comercio a nivel de especie y que, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo 1 de la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP13), cesa de comunicarse o autorizarse el comercio a niveles superiores (género o familia).</p> <p>d) Garantizar que se registran las unidades apropiadas en los permisos para el comercio de especímenes de Tridacnidae, concretamente para registrar la carne en kilos, los especímenes vivos por su cantidad, y las conchas por número, siendo dos valvas igual a una almeja (peso como unidad secundaria).</p> <p><u>Dentro de 18 meses (junio de 2008)</u></p> <p>e) Aplicar rigurosamente cualquier prohibición a la exportación de especímenes capturados en el medio silvestre e informar sobre las medidas de observancia adoptadas.</p> <p>f) Informar oficialmente a la Secretaría de cualquier prohibición voluntaria a la exportación de especímenes capturados en el medio silvestre, a fin de que la incluya en la base de datos sobre los cupos de exportación.</p>	<p><u>Medidas recomendadas</u></p> <p>El Comité Permanente debería recomendar que cualquier documentación a que se hace referencia en el Artículo X de la Convención expedida por FM en relación con las exportaciones de <i>Tridacna derasa</i> y <i>T. maxima</i> sean rechazadas por todas las Partes hasta que el país presente información detallada a la Secretaría sobre el cumplimiento de las recomendaciones del Comité de Fauna.</p>

Recomendaciones formuladas por los Comités de Fauna o de Flora	Resumen de las respuestas de los Estados del área de distribución; determinación de cumplimiento; medidas recomendadas al Comité Permanente (en negritas)
<p>g) Establecer, individual o colectivamente (gracias a la oportunidad ofrecida por cualquier cursillo regional), factores de conversión apropiados para permitir el comercio de carne (procesada y no procesada) y, en caso necesario, las conchas, comunicadas por peso, que se convertirán en número de especímenes (adultos) explotados.</p> <p>h) Redactar y adoptar un plan de gestión de la pesca que debería incluir los elementos subrayados <i>infra</i>. El plan y las pruebas de la aplicación deben remitirse a la Secretaría para su validación.</p> <p>Para <i>Hippopus hippopus</i>, <i>Tridacna gigas</i> y <i>T. squamosa</i></p> <p><u>Dentro de 6 meses (junio de 2007)</u></p> <p>Como para FM.</p> <p>adicionalmente para <i>T. gigas</i> y <i>H. hippopus</i>:</p> <p>e) Aclarar la situación, en particular cuando son nativas, exterminadas pero reintroducidas, o no nativas.</p> <p><u>Dentro de 18 meses (junio de 2008)</u></p> <p>Como para FM.</p> <p><u>Dentro de 2 años (diciembre de 2008)</u></p> <p>Como para FM.</p> <p><u>Vanuatu (VU)</u></p> <p>For <i>T. gigas</i></p> <p><u>Dentro de 90 días (marzo de 2007)</u></p> <p>Como las recomendaciones de TO para <i>T. derasa</i> y <i>T. maxima</i>.</p>	<p>No se ha recibido respuesta de TO.</p> <p><u>Conclusión</u></p> <p>TO no ha cumplido las recomendaciones iniciales del Comité de Fauna.</p> <p><u>Medidas recomendadas</u></p> <p>El Comité Permanente debería recomendar que cualquier documentación a que se hace referencia en el Artículo X de la Convención expedida por FM en relación con las exportaciones de <i>Hippopus hippopus</i>, <i>Tridacna gigas</i> y <i>T. squamosa</i> sean rechazadas por todas las Partes hasta que el país presente información detallada a la Secretaría sobre el cumplimiento de las recomendaciones del Comité de Fauna.</p> <p>No se ha recibido respuesta de VU.</p> <p><u>Conclusión</u></p> <p>VU no ha cumplido las recomendaciones iniciales del Comité de Fauna.</p>

Recomendaciones formuladas por los Comités de Fauna o de Flora	Resumen de las respuestas de los Estados del área de distribución; determinación de cumplimiento; medidas recomendadas al Comité Permanente (en negritas)
<p><u>Dentro de 6 meses (junio de 2007)</u></p> <p>Como las recomendaciones de TO para <i>T. derasa</i> y <i>T. maxima</i>.</p> <p><u>Dentro de 18 meses (junio de 2008)</u></p> <p>Como las recomendaciones de TO para <i>T. derasa</i> y <i>T. maxima</i></p> <p>Para <i>H. hippopus</i>, <i>T. crocea</i>, <i>T. derasa</i> y <i>T. maxima</i></p> <p><u>Dentro de 6 meses (junio de 2007)</u></p> <p>Como para FM.</p> <p><u>Dentro de 18 meses (junio de 2008)</u></p> <p>Como para FM.</p> <p><u>Dentro de 2 años (diciembre de 2008)</u></p> <p>Como para FM.</p>	<p><u>Medidas recomendadas</u></p> <p>El Comité Permanente debería recomendar que todas las Partes suspendan el comercio de todos los especímenes de <i>Hippopus hippopus</i>, <i>Tridana crocea</i>, <i>T. derasa</i>, <i>T. gigas</i> y <i>T. maxima</i> de VU hasta que el país demuestre que cumple con los párrafos 2 (a) y 3 del Artículo IV para esta especie y presente información detallada a la Secretaría sobre el cumplimiento de las recomendaciones del Comité de Fauna.</p>
<p><u>Viet Nam (VN)</u></p> <p>Para <i>Tridacna crocea</i>, <i>T. gigas</i> y <i>T. squamosa</i></p> <p><u>Dentro de 90 días (marzo de 2007)</u></p> <p>Como las recomendaciones de TO para <i>T. derasa</i> y <i>T. maxima</i>.</p> <p><u>Dentro de 6 meses (junio de 2007)</u></p> <p>Como las recomendaciones de TO para <i>T. derasa</i> y <i>T. maxima</i>.</p> <p><u>Dentro de 2 años (diciembre de 2008)</u></p> <p>Como las recomendaciones de TO para <i>T. derasa</i> y <i>T. maxima</i>.</p>	<p>No se ha recibido respuesta de VN.</p> <p><u>Conclusión</u></p> <p>VN no ha cumplido las recomendaciones iniciales del Comité de Fauna.</p> <p><u>Medidas recomendadas</u></p> <p>El Comité Permanente debería recomendar que todas las Partes suspendan el comercio de todos los especímenes de <i>Tridacna crocea</i>, <i>T. gigas</i>, <i>T. maxima</i> y <i>T. squamosa</i> de VN hasta que el país demuestre que cumple con los párrafos 2 (a) y 3 del Artículo IV para esta especie y presente información detallada a la Secretaría sobre el cumplimiento de las recomendaciones del Comité de Fauna.</p>

Recomendaciones formuladas por los Comités de Fauna o de Flora	Resumen de las respuestas de los Estados del área de distribución; determinación de cumplimiento; medidas recomendadas al Comité Permanente (en negritas)
<p><i>Para T. maxima</i></p> <p><u>Dentro de 6 meses (junio de 2007)</u> Como para FM.</p> <p><u>Dentro de 18 meses (junio de 2008)</u> Como para FM.</p> <p><u>Dentro de 2 años (diciembre de 2008)</u> Como para FM.</p>	